



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº.000166 -2015/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 15 MAY 2015

VISTO:

El documento presentado por el recurrente Cecilio Medina Lozada, de fecha 06 de Abril de 2015, con registro número 002648, el informe 0097-2015/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-JU, de fecha 20 de Abril de 2015, informe 0215-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 21 de Abril de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con solicitud de fecha 06 de Abril de 2015, registro 002648, el señor Cecilio Medina Lozada solicita reincorporación al trabajo por causal de despido arbitrario, manifestando que mantuvo vínculo laboral de enero del año 2011, como portamiras, incluyendo el día 19 de agosto de 2011, sufrió un accidente en horas de trabajo y cumpliendo sus funciones, siendo que desde el 01 de Enero de 2015 se me impidió el ingreso a mi centro laboral sin previo aviso, amparándose en el artículo 27 de la Constitución Política del Perú, el artículo 7 del Decreto Supremo 002-72-TR, reglamento de la Ley 13846 Ley de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Con informe 0097-2015/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-JU de fecha 20 de Abril de 2015, el responsable de la unidad de escalafón informa que el recurrente de conformidad con el artículo



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº.000166 -2015/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 15 MAY 2015

1 de la Ley 24041, establece que: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del decreto Legislativo 276; asimismo el artículo 2 de la norma acotada, señala que: No están comprendidos en los beneficios de la presente Ley los servidores públicos contratados para desempeñar (...) labores en proyectos de inversión, (...).

Por lo que según file escalafonario, el recurrente Cecilio Medina Lozada, presto servicios en la condición de contratado con cargo a proyectos de inversión en la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura conforme consta de los contratos que obran en la oficina de Escalafón, por lo que el recurrente no tienen la condición de servidor público contratado para labores de naturaleza permanente;

Que, con informe 0215-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 21 de Abril de 2015, El Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que por las consideraciones legales descritas en el informe antes mencionado, de conformidad con la Ley 24041 que les concede a los servidores públicos contratados a plazo determinado pero que realizan labores de naturaleza permanente, la garantía de no ser despedidos ni destituidos por causas distintas a las contempladas en el decreto Legislativo 276, les otorga el derecho a la estabilidad laboral absoluta, pero todo ello en la medida que cumplen un año ininterrumpido de servicios, siendo que el recurrente no cumple las condiciones que establece la norma para amparar su derecho, por lo que se debe declarar improcedente.

Que, los procedimientos administrativos se sustenten fundamentalmente en los Principios de Legalidad, del Debido Procedimiento, Impulso de Oficio, Celeridad, Eficacia, entre otros consagrados en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por lo que la autoridad ha cumplido con la aplicación de los preceptos jurídicos antes mencionados;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; en consecuencia en aplicación del Principio de Verdad Material, el pedido administrativo debe ser declarado improcedente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARESE IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado Cecilio Medina Lozada, sobre reincorporación al trabajo por causal de despido arbitrario, por las consideraciones antes expuestas.



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000166 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 15 MAY 2015

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR; la presente resolución con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
PRESIDENTE REGIONAL (a)

